



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS
SUBSALA ESPECIAL D DE CONOCIMIENTO Y DECISIÓN

Expediente Legali:	9002206-56.2019.0.00.0001
Solicitante:	Rodrigo Tovar Pupo C.C. N° 79.151.093
Situación jurídica:	Condenado – privado de la libertad
Delito:	Homicidio agravado, desaparición forzada y otros
Reparto:	18 de septiembre de 2019

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022

Resolución SDSJ N° 4391

ASUNTO

La Subsala Especial D de Conocimiento y Decisión de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas -SDSJ- procederá a reasumir la actuación del señor **Rodrigo Tovar Pupo** para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP- en Auto TP-SA 1187 de 21 de julio de 2022, con el cual revocó integralmente la Resolución SDSJ N° 8114 de 27 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES RELEVANTES

1. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas -SDSJ- de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- con Resolución SDSJ N° 8114 de 27 de diciembre de 2019, decidió:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz presentada por el señor **Rodrigo Tovar Pupo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.151.093 de Usaqué, por falta de competencia personal en razón a su calidad de exmiembro de las Autodefensas Unidas de Colombia, de acuerdo con las razones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO: ASUMIR el estudio del sometimiento como tercero del señor **Rodrigo Tovar Pupo**, para lo cual tendrá que **SUBSANAR** su solicitud y allegar las pruebas con las cuales acreditará que financió y auspició organizaciones paramilitares antes de formar parte de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión.

[...]

2. El 6 de marzo de 2020 el señor **Rodrigo Tovar Pupo** interpuso y sustentó los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la citada decisión¹. El 28 de agosto de 2020, mediante Resolución SDSJ N° 3302, la Sala no repuso y concedió el recurso de apelación ante la Sección de Apelación -SA- del Tribunal para la Paz de la JEP. La segunda instancia con Auto TP-SA 1187 de 21 de julio de 2022 revocó el pronunciamiento impugnado y ordenó:

[...] **SEGUNDO: PERMITIR** a Rodrigo TOVAR PUPO que, antes de la resolución de su solicitud de sometimiento, demuestre fehacientemente, en *audiencia única de verdad plena*, que (i) antes de integrar el Bloque Norte de las AUC, cometió delitos del conflicto como tercero colaborador y financiador del paramilitarismo, y (ii) que, como comandante del grupo armado organizado, se incorporó material y funcionalmente a la fuerza pública a partir de su involucramiento como bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar, y de su calidad de posible máximo responsable de la formulación y ejecución de patrones macrocriminales conjuntos.

[...]

CUARTO: ORDENAR a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas que, con fundamento en lo previsto en los artículos 84, literal f), de la Ley 1957 de 2019, y 9, 47 y 48 de la Ley 1922 de 2018, y siguiendo la metodología prevista en el presente auto, en el término que, en el marco de su autonomía e independencia funcional estime pertinente

¹ JEP. Expediente Legali N° 9002206-56.2019.0.00.0001. Fls. 326 - 366.



para la correspondiente preparación, **lleve a cabo**, mediante sala plena o subsala, una *audiencia única de verdad plena* frente al solicitante (con observancia de las pautas señaladas en el presente auto), con participación del Ministerio Público y acceso de las víctimas en calidad de escuchas, para lo cual **deberá** garantizar la transmisión pública, virtual y en vivo y en directo de la mencionada diligencia.
[...]

CONSIDERACIONES

3. Para dar cumplimiento a lo ordenado por la SA del Tribunal para la Paz de la JEP en el Auto TP-SA 1187 de 21 de julio de 2022, con fundamento en lo previsto en los artículos 84, literal f), de la Ley 1957 de 2019, y 9, 47 y 48 de la Ley 1922 de 2018, además de lo acordado por los magistrados que conforman la SDSJ en sesión extraordinaria de 16 de septiembre de 2022, la Presidencia de la SDSJ con Resolución PSDSJ14 de 31 de octubre de 2022, resolvió conformar tres subsalas, entre estas, la Subsala Especial D de Conocimiento y Decisión que conocerá del asunto del señor **Rodrigo Tovar Pupo**, la cual convocará a audiencia única de verdad plena.

4. Los hechos por los cuales la SA del Tribunal para la Paz de la JEP ordenó a la SDSJ que convoque a *audiencia única de verdad plena* al señor **Rodrigo Tovar Pupo** son: (i) los relacionados con “delitos del conflicto”² que al parecer cometió como tercero colaborador y financiador³ del paramilitarismo antes de integrar el Bloque Norte de las AUC y (ii) aquellos en que “como comandante del grupo armado organizado, se incorporó

² JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 1187 de 2022. Cap. IV. Numeral segundo.

³ *Ibid.* Cap. IV. Numeral segundo. En la misma decisión además dijo: “106. Dado que TOVAR PUPO dijo haber cometido delitos del conflicto antes de ser parte orgánica del grupo, es necesario que la Sala de Justicia continúe analizando su postulación como tercero colaborador y financiador del GAO, pero circunscrita a esos hechos, bajo la premisa de que la JEP sí tendría competencia sobre ellos. Sin embargo, cuando identifique el momento en el cual TOVAR PUPO se convirtió en integrante de los paramilitares, deberá tener en cuenta que tal calidad es incompatible con la de tercero, por expresa disposición constitucional. Para los efectos del sometimiento ante la JEP, entonces, las personas dejan de ser civiles tan pronto conforman o ingresan a aparatos paramilitares. Por esa razón, la eventual comparecencia de TOVAR PUPO como tercero no puede ocurrir de forma simultánea a su condición de integrante de los paramilitares, y no lo habilitaría para someter los delitos que perpetró como miembro y líder de la estructura criminal. Esas dos supuestas calidades personales tendrían que haberse sucedido en el tiempo, y a partir del paso de la una a la otra se erigen divisiones entre los delitos que puede traer a la JEP”.

material y funcionalmente a la fuerza pública a partir de su involucramiento como bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar, y de su calidad de posible máximo responsable de la formulación y ejecución de patrones macrocriminales conjuntos”⁴.

5. En virtud de lo expuesto, será citado el señor **Rodrigo Tovar Pupo** junto con su defensor a *audiencia única de verdad plena* que será realizada de manera presencial el 26 y 27 de enero de 2023 en la ciudad de Ibagué (Tolima) ante los magistrados que integran la Subsala D de la SDSJ, con el objeto de que exponga oralmente en forma detallada y exhaustiva los hechos a los cuales se refiere el numeral anterior, así como los incorporados en el cuestionario planteado por la SA.

6. Se convoca a la *audiencia única de verdad plena* a la Procuraduría General de la Nación, para que asista el delegado ante la JEP, en su calidad de interviniente especial en representación de la sociedad y de las víctimas, para formular las preguntas y hacer las intervenciones que correspondan con sus funciones y sean pertinentes para la diligencia. Participarán también el delegado por el Grupo de Análisis de la Información -GRAI- de la JEP, para informar a los asistentes del contexto que está construyendo esta Jurisdicción en el cual podrían enmarcarse las acciones del señor **Rodrigo Tovar Pupo** como comandante del Bloque Norte de las AUC, en los que pudo estar involucrado como “bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar, y de su calidad de posible máximo responsable de la formulación y ejecución de patrones macrocriminales conjuntos”. Y, asistirá el delegado de la Secretaría Ejecutiva de esta Jurisdicción, para explicar el rol que cumple esa dependencia en lo referente a las garantías de reparación y el cumplimiento del régimen de condicionalidad.

7. A efectos de que la *audiencia única de verdad plena* cumpla con los objetivos propuestos por esta justicia transicional, el 20 de diciembre de 2022 en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué (Tolima) los magistrados que integran la Subsala D realizarán una reunión con el señor **Rodrigo Tovar Pupo**, en presencia de su defensor y el

⁴ Ídem.

delegado de la Procuraduría General de la Nación ante la JEP, para que sean comprendidos los principios que rigen el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJNR-, la diferencias de los trámites que adelanta la JEP en relación con los procesos penales ordinarios, así como el propósito de la diligencia convocada⁵. El señor **Rodrigo Tovar Pupo**, asesorado por su defensor, en la reunión preparatoria presentará a los magistrados que integran la Subsala D de la SDSJ los temas que abordará durante la *audiencia única de verdad plena* a partir del cuestionario planteado en el Auto TP-SA 1187 de 21 de julio de 2022, de los cuales allegará los soportes probatorios respectivo durante la diligencia judicial⁶.

8. Se advierte al señor **Rodrigo Tovar Pupo** que la aceptación de su sometimiento en la JEP está condicionada a los aportes a la verdad plena que realice, los cuales deberán ser verificables, así como a sus propuestas de reparación y garantías de no repetición, de conformidad con la responsabilidad que reconozca. Será emitida decisión interlocutoria de rechazo, en caso de inasistencia a la *audiencia única de verdad plena* o silencio frente a las preguntas formuladas, también si lo manifestado durante la diligencia carece de pruebas que lo corroboren o hay inconsistencias con las obtenidas o allegadas a esta Jurisdicción. Al respecto, la SA de la JEP en el Auto TP-SA N° 1187 de 21 de julio de 2022j hizo las siguientes consideraciones:

129. Por su parte, dado que TOVAR PUPO se presentó a la JEP en calidad de tercero, para ser admitido, ha dicho la jurisprudencia transicional, debe presentar un CCCP apto para iniciar un proceso dialógico con las víctimas. La justicia transicional se soporta en su condicionalidad, es decir, en la exigencia de contraprestaciones a los comparecientes o a quienes aspiren a serlo, a cambio de los beneficios que ella ofrece. La presentación de un programa claro y concreto de contribución a los derechos de las víctimas es una forma de adelantar las obligaciones propias del régimen de condicionalidad que debe asumir quien sea admitido en la JEP, y, en el caso de los terceros, es la contraprestación exigida al sometimiento que es, para ellos, el beneficio originario.

[...]

⁵ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 1187 de 21 de julio de 2022. Párrafo 180, literal i.

⁶ *Ibid.* Párrafo 180, literal ii.

131. Los terceros que participaron en el conflicto *pueden* ser admitidos en la JEP, siempre que demuestren que en ellos y en los hechos que quieren poner en conocimiento de esta jurisdicción concurren los factores que delimitan la competencia del juez transicional. En este sentido, el solicitante debe asumir la carga de probar la acreditación de la competencia de la JEP, y si no lo logra, es rechazado. Cuando la acreditación de alguno de los factores de competencia es especialmente problemática, la JEP puede indicarle a la persona la manera en la que podría demostrarla, pero esto no la releva de su carga procesal.

[...]

134. La ausencia o la deficiente presentación de un CCCP ha motivado el rechazo de varios terceros en diversas oportunidades. La SA ha constatado que esta omisión es una trasgresión abierta a las obligaciones con la JEP, así como una demostración inicial de la falta de cooperación con los principios transicionales. En tales casos, aunque los interesados en comparecer cumplan los factores de competencia, no ingresan a la Jurisdicción si esta decide no prevalecer sobre la justicia ordinaria, en vista de un déficit objetivo visualizable desde el inicio, en punto a la satisfacción del régimen de condicionalidad. Luego, la inobservancia de una orden de la JEP, encaminada a promover un CCCP capaz de justificar el sometimiento de un tercero, *puede* ser, perfectamente, razón suficiente para negar su solicitud. No obstante, la magistratura puede optar por otorgar una última oportunidad para que, en audiencia, el aspirante a comparecer presente o subsane las deficiencias de su promesa de aportes. En estos casos, puede exigirse un avance concreto en la revelación de verdad, en el reconocimiento o en la reparación, en vez de la presentación de un plan, pues, justamente, lo que está en entredicho es la voluntad de cumplir seriamente con uno que justifique el tratamiento transicional. La aceptación del sometimiento, en este último escenario, dependería de la calidad de lo efectivamente aportado en esa diligencia en la que, idealmente, deberían participar las víctimas.

[...]

141. En resumen, desde la antesala del procedimiento, TOVAR PUPO incumplió el régimen de condicionalidades con una intensidad intermedia. Por una parte, retuvo verdad en dos ocasiones. Luego dejó claro que intenta postergar a su conveniencia la administración de justicia, como lo ha hecho antes en otros foros judiciales. Y, finalmente, esbozó un programa de contribuciones en el que no figura la indemnización para las víctimas. Su eventual sometimiento debe, entonces, quedar especialmente condicionado a que corrija las situaciones descritas y restablezca la confianza perdida. Según la jurisprudencia citada arriba, a quienes se encuentren en condiciones como estas les corresponde presentar inmediatamente aportes efectivos a la verdad. Y como TOVAR PUPO ya tiene, por otras razones, ese deber de aportar, y no simplemente de prometer o programar contribuciones, la única forma de graduar sus obligaciones, conforme con la realidad procesal reseñada, es haciéndolas más urgentes y su eventual inobservancia más gravosa. La modulación que se impone al régimen de condicionalidad consiste, entonces, en concentrar el ofrecimiento de verdad plena en un solo



acto o diligencia procesal, sin que sean admisibles equivocaciones o imprecisiones, ni solicitudes de aplazamientos y tampoco excusas de cualquier tipo. Si TOVAR PUPO se niega a cumplir con esta orden actualizada, o si la acata, pero de manera insatisfactoria, la SDSJ no tendrá opción distinta a rechazar su comparecencia ante la JEP, automática, total e irremediamente, y ordenar la reversión de todos los procesos a la JPO. La SA precisará las características de esa diligencia judicial en el acápite de conclusiones. (Subrayas fuera del texto original)

9. Con la finalidad de contar con elementos probatorios suficientes para realizar la *audiencia única de verdad plena*, de acuerdo con lo ordenado por la SA de la JEP con Auto TP-SA 1187 de 21 de julio de 2022, se dispone lo siguiente:

i) Solicitar al director de la Unidad de Investigación y Acusación -UIA- de la JEP, de acuerdo con los procesos e investigaciones que ya han sido inspeccionados, presente un informe de: cuáles fueron adelantados con ocasión de presuntas ejecuciones extrajudiciales en los cuales el señor **Rodrigo Tovar Pupo** en su calidad de comandante del Bloque Norte de las AUC “se incorporó material y funcionalmente a la fuerza pública a partir de su involucramiento como bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar”, así como de aquellos en los cuales haya participado en “la formulación y ejecución de patrones macrocriminales conjuntos” con la fuerza pública; indagará qué investigaciones o procesos se originaron por este *modus operandi* en la zona de influencia del señor **Tovar Pupo** e informará quiénes eran los comandantes de las unidades militares y policiales⁷ que pudieron estar involucrados por acción u omisión en tales conductas. Para el cumplimiento de lo dispuesto se concederá el término improrrogable de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

⁷ Para lo cual de acuerdo con lo ordenado por la SA con Auto TP-SA 1187 de 2022 deberán informar concretamente lo que se relacione con: “xvi [...] (i) la Primera División del Ejército Nacional; (ii) la Segunda Brigada del Ejército Nacional; (iii) el Batallón de Infantería No. 5 “Córdoba”; (iv) el Batallón de Alta Montaña No. 6 “Mayor Robinson Ruiz”; (v) la Décima Brigada del Ejército Nacional; (vi) el Batallón de Artillería No. 2 “La Popa”; (vii) el Grupo de Caballería Mecanizado No. 2 “Coronel Juan José Rondón”; (viii) el Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 “Cartagena”; (ix) el Batallón de Montaña No. 7 “Mayor Raúl Mahecha”; (x) la Brigada de Infantería de Marina No. 1; (xi) la Regional No. 8 de la Policía Nacional; (xii) los Departamentos de Policía del Cesar, La Guajira, Magdalena, Córdoba, Sucre, Santander, Norte de Santander y Bolívar, y (xiii) las Seccionales del DAS en los mismos departamentos”.

ii) Solicitar al Grupo de Análisis de la Información -GRAI- y al director del Grupo de Análisis, Contexto y Estadística de la Unidad de Investigación y Acusación -GRANCE-, que a partir de los análisis elaborados para el caso 08 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas -SRVR- denominado “crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”, remitan la información que corresponda a los hechos en los cuales el señor **Rodrigo Tovar Pupo**, en su calidad de comandante del Bloque Norte de las AUC, “se incorporó material y funcionalmente a la fuerza pública a partir de su involucramiento como bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar, y de su calidad de posible máximo responsable de la formulación y ejecución de patrones macrocriminales conjuntos”. Para el cumplimiento de lo anterior se concederá el término improrrogable de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

iii) Solicitar al GRAI de la JEP realizar una caracterización de las unidades militares y policiales que hacían presencia en la zona de injerencia del Bloque Norte de las AUC, en las cuales el señor **Rodrigo Tovar Pupo** pudo incorporarse “material y funcionalmente a la fuerza pública a partir de su involucramiento como bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar”. Serán identificados los miembros de la fuerza pública que tenían el mando en esa jurisdicción. Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término improrrogable de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

10. Puesto que deben garantizarse los derechos de la sociedad⁸ y de las víctimas potenciales a conocer la verdad sin generar acciones con daño⁹, se hará la difusión y pedagogía de la diligencia que será realizada por la Subsala D de la SDSJ con el señor **Rodrigo Tovar Pupo**¹⁰, atendiendo a lo señalado por la SA en el Auto TP-SA 1187 de 2022 y la Sección de Ausencia de Reconocimiento -SAR- en Sentencia ST-015-2022. Para tales efectos se dispone lo siguiente:

⁸ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT parcial 3 de 2022. Cfr. Párr. 54: “[...] lo que facilita que esta última pueda conocer y apropiarse del trabajo de la JEP como una condición importante para que se cumpla su objetivo de contribuir al logro de una paz estable y duradera.

⁹ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1: “73. La acción sin daño exige a la Jurisdicción considerar el contexto en el que impactarán sus determinaciones. Éste puede ser multidimensional. Abarca el lugar geográfico en el que hoy se encuentran las víctimas y los victimarios, el lugar donde se perpetraron los hechos objeto del proceso, y aquel en donde se realizarán las actuaciones judiciales, incluida la reparación. A su vez, lo alimentan las condiciones particulares de las víctimas, sus características socioculturales y las relaciones que hayan entablado con otros individuos, grupos sociales o instituciones públicas y privadas. De la lectura de este contexto los órganos de la JEP podrán anticipar el impacto de sus decisiones y adecuarlas para que sean pertinentes y razonables para el grupo particular al cual van dirigidas. Para alcanzar estos fines, no cabe duda alguna de que la JEP debe concebir sus procedimientos de modo que procuren la intervención satisfactoria y digna de las víctimas. // 74. Expuestas las razones que justifican la participación de las víctimas, la SA aclara que, para garantizar la eficiencia en la administración de justicia, la intervención de estos sujetos debe ser proporcional en intensidad y extensión conforme a las características del ejercicio jurisdiccional que demanda de la JEP las discusiones y asuntos que se debaten”. También la SA con Auto TP-SA 628 de 2020, señaló: “18. [...] es necesario que se verifique mínimamente su “existencia objetiva” y su “aptitud” como insumo para iniciar un diálogo con fines de justicia restaurativa, retributiva y prospectiva. [...] al iniciar el diálogo entre los sujetos procesales e intervinientes sin aplicar este primer tamiz de análisis, la Sala de Justicia podría propiciar la revictimización comoquiera que, en concreto, los asuntos de la cátedra de paz ofrecida por el presunto victimario y la propuesta de careo –de indiscutible índole y dialéctica adversarial y, en consecuencia, contraria al encuentro o a la concurrencia de perspectivas– resultan absolutamente problemáticos e inconvenientes”. Adicionalmente, en el Manual para la Participación de las Víctimas ante la JEP, pág. 32, se precisó: “La participación integral de las víctimas en la JEP se orientará hacia la acción sin daño, en aras de prevenir y mitigar la re-victimización y la generación de nuevos daños. Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y características particulares de las víctimas, los hechos victimizantes que les generaron daños, y la multidimensionalidad del contexto en el que viven –así como se anticipará el posible impacto de las decisiones de la JEP en dicho contexto– [...]”.

¹⁰ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 1187 de 2022. Cfr. Pág. 95: “vi. Dada la importancia de la diligencia, esta debe, necesariamente, ser conocida por la sociedad, en general, y por las víctimas del Bloque Norte, en particular. Motivo por el cual, debe ser pública y accesible, para lo cual, la SDSJ estará compelida –con apoyo en los demás organismos y dependencias internas relacionadas con el asunto– a garantizar su transmisión, en vivo y en directo y de manera virtual. Ello implica que la colectividad, incluyendo las víctimas determinadas y por determinar, puedan conocer en tiempo real su desarrollo sin que tal posibilidad entrañe una participación o figuración procesal específica”.

i) Solicitar a la Comisión de Participación de la JEP¹¹ en articulación con la Secretaría Ejecutiva -SE-¹² y la oficina de comunicaciones, realizar las gestiones necesarias para garantizar la transmisión en directo por el portal web de la JEP de las sesiones en las cuales se desarrollará la *audiencia única de verdad plena* a la cual se convoca al señor **Rodrigo Tovar Pupo**.

ii) Solicitar al GRAI de la JEP que realice una caracterización provisional¹³ de las potenciales víctimas de los hechos en los cuales el señor **Rodrigo Tovar Pupo**, en su calidad de comandante del Bloque Norte de las AUC, “se incorporó material y funcionalmente a la fuerza pública a partir de su involucramiento como bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar”, así como de los hechos en los que pudo haber “formulación y ejecución de patrones macrocriminales conjuntos”. Para lo cual se concederá un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de esta resolución.

iii) Solicitar a la Comisión de Participación de la JEP en articulación con la Secretaría Ejecutiva - Departamento de Atención a Víctimas de la JEP- que, atendiendo a la caracterización provisional de víctimas que haga el GRAI, realice actividades pedagógicas dirigidas a ellas y a la comunidad en general respecto del contenido del Auto TP-SA 1187 de 2022, así como del alcance de su participación durante la *audiencia única de verdad plena* que se convoca con esta decisión, la cual será solo en “calidad de escuchas”, según lo dispuesto por la SA. Lo anterior en el entendido que hasta tanto no se avance por el

¹¹ De acuerdo con la función prevista en el artículo 5°, literal h, del Acuerdo AOG N° 009 de 2019.

¹² JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT parcial 3 de 2022. Cfr. Párr. 71: “Asimismo, en virtud de las competencias de la SE en materia de coordinación de acciones para garantizar a las víctimas su representación judicial y su participación (art. 112.13 de la LEJEP), también le corresponderá diseñar e implementar la estrategia específica de promoción de la representación y participación colectiva de las víctimas del macrocaso en cuestión, esto por supuesto en diálogo con el o los despachos relatores. Para ello se apoyará en la metodología ya desarrollada por esa misma dependencia en cumplimiento de la orden proferida sobre el particular en la Senit 1, denominada “Sistema de coordinación para la participación colectiva de víctimas en la JEP”.

¹³ JEP. Tribunal para la Paz. SAR. Sentencia ST-015-2022. Párr. 177: “Se trata de un modelo de justicia diferente en el que la única forma de hacer preponderante la participación de la víctima es a través de espacios dialógicos, de lo contrario este sistema innovador terminará siguiendo los cauces de la justicia adversarial propias del abordaje caso a caso, dejando de lado un estudio en conjunto que otorgue respuestas que van más allá de la solución puntual a un caso, sino a fenómenos de macrocriminalidad”.

señor **Tovar Pupo** en los aportes a la verdad plena y su contrastación por la Subsala para establecer su aptitud, no serán reconocidas víctimas ni se iniciará el procedimiento dialógico para evitar generar acciones con daño. Se concederá un término de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para presentar informe de la gestión realizada.

iv) Solicitar a la SRVR informar qué víctimas han sido acreditadas relacionadas con hechos en los cuales participaron miembros de la fuerza pública, presuntamente con el señor **Rodrigo Tovar Pupo** en su calidad de comandante del Bloque Norte de las AUC, incorporado “material y funcionalmente a la fuerza pública”, actuando como “bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar”, así como de aquellos en los cuales pudo participar en “la formulación y ejecución de patrones macrocriminales conjuntos” con la fuerza pública. La respuesta deberá allegarse en un término de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

11. Se solicitará a la Procuraduría General de la Nación ante la JEP informar el delegado que designará para asistir a la *audiencia única de verdad plena* y demás actuaciones relacionadas con el señor **Rodrigo Tovar Pupo**, para actuar como interviniente especial en representación de la sociedad y de las víctimas.

12. Atendiendo a que el señor **Rodrigo Tovar Pupo** se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué Picalaña, se comunicará la presente decisión a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, así como al director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué Picalaña, a efectos de que realicen las coordinaciones necesarias para realizar la reunión programada con los magistrados de la Subsala D de la SDSJ el 20 de diciembre de 2022 en el establecimiento carcelario, a la cual asistirá el delegado de la Procuraduría General de la Nación ante la JEP y el defensor del señor **Tovar Pupo**. Así mismo, serán realizadas las gestiones necesarias para efectuar el traslado de la persona privada de la libertad antes mencionada al lugar donde será realizada la



audiencia única de verdad plena en la ciudad de Ibagué los días 26 y 27 de enero de 2023, el que será informado oportunamente para que la diligencia se efectuó en la fecha y hora señaladas.

13. Se comunicará a la Secretaría Ejecutiva la presente decisión para realizar la planeación presupuestal y logística que se requiera, a efectos de disponer de los recursos necesarios para efectuar la diligencia. La SE en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de que sea comunicada la presente decisión presentará informe de las actividades a ejecutar.

En mérito de lo expuesto, la **SUBSALA D ESPECIAL DE CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DE LA SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ,**

RESUELVE

PRIMERO: REASUMIR la actuación del señor **Rodrigo Tovar Pupo** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.151.093.

SEGUNDO: CITAR al señor **Rodrigo Tovar Pupo** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.151.093, en compañía de su defensor, a *audiencia única de verdad plena* que se realizará de manera presencial el 26 y 27 de enero de 2023 en la ciudad de Ibagué (Tolima). En tal diligencia expondrá oralmente ante los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz que integran la Subsala Especial D de Conocimiento y Decisión de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas su aporte a la verdad plena, en forma detallada y exhaustiva, respecto de los hechos relacionados con “delitos del conflicto” que al parecer cometió como tercero colaborador y financiador del paramilitarismo antes de integrar el Bloque Norte de las AUC , así como aquellos en los que “como comandante del grupo armado organizado, se incorporó material y funcionalmente a la fuerza pública a partir de su involucramiento como bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar”, así como “de su calidad de posible máximo responsable de la formulación y ejecución de patrones macrocriminales conjuntos con la fuerza pública. Se tendrá en cuenta el cuestionario contenido en el Auto TP-SA 1187 de 21 de julio de 2022. Del lugar en el cual será realizada la diligencia se



informará oportunamente al peticionario y a su defensor por medio de la Secretaría Judicial.

TERCERO: CONVOCAR al delegado del Ministerio Público ante la Jurisdicción Especial para la Paz, en su calidad de interviniente especial en representación de los intereses de la sociedad y de las víctimas, a la *audiencia única de verdad plena* que se realizará de manera presencial el 26 y 27 de enero de 2023 en la ciudad de Ibagué (Tolima), para formular las preguntas y hacer las intervenciones que correspondan con sus funciones y sean pertinentes para la diligencia. Participarán también el delegado por el Grupo de Análisis de la Información -GRAI- de la JEP, para informar a los asistentes del contexto que está construyendo esta Jurisdicción en el cual podrían enmarcarse las acciones del señor **Rodrigo Tovar Pupo** como comandante del Bloque Norte de las AUC, en los que pudo estar involucrado como “bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar, y de su calidad de posible máximo responsable de la formulación y ejecución de patrones macrocriminales conjuntos”. Y, asistirá el delegado de la Secretaría Ejecutiva de esta Jurisdicción, para explicar el rol que cumple esa dependencia en lo referente a las garantías de reparación y el cumplimiento del régimen de condicionalidad.

CUARTO: CONVOCAR A REUNIÓN al señor **Rodrigo Tovar Pupo**, en presencia de su defensor y el delegado de la Procuraduría General de la Nación ante la JEP, el 20 de diciembre de 2022 en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué (Tolima) con los magistrados que integran la Subsala D, previa a la *audiencia única de verdad plena*, para que sean comprendidos los principios que rigen el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la diferencias de los trámites que adelanta la JEP en relación con los procesos penales ordinarios, así como el propósito de la diligencia convocada. El señor **Rodrigo Tovar Pupo**, asesorado por su defensor, en la reunión preparatoria presentará a los magistrados que integran la Subsala D de la SDSJ los temas que abordará durante la *audiencia única de verdad plena* a partir del cuestionario planteado en el Auto TP-SA 1187 de 21 de julio de 2022, de los cuales allegará los soportes probatorios respectivo durante la diligencia judicial.

QUINTO: ADVERTIR al señor **Rodrigo Tovar Pupo** que la aceptación de su sometimiento en la JEP está condicionada a los aportes a la verdad plena que realice, los cuales deberán ser verificables, así como a sus propuestas de reparación y garantías de no repetición, de conformidad con la responsabilidad que reconozca. Será emitida decisión interlocutoria de rechazo, en caso de inasistencia a la *audiencia única de verdad plena* o silencio frente a las preguntas formuladas, también si lo manifestado durante la diligencia carece de pruebas que lo corroboren o hay inconsistencias con las obtenidas o allegadas a esta Jurisdicción

SEXTO: SOLICITAR a la Unidad de Investigación y Acusación -UIA- de la Jurisdicción Especial para la Paz, de acuerdo con los procesos e investigaciones que ya han sido inspeccionados, presente un informe de: cuáles fueron adelantados con ocasión de presuntas ejecuciones extrajudiciales en los cuales el señor **Rodrigo Tovar Pupo** en su calidad de comandante del Bloque Norte de las AUC “se incorporó material y funcionalmente a la fuerza pública a partir de su involucramiento como bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar”, así como de aquellos en los cuales haya participado en “la formulación y ejecución de patrones macrocriminales conjuntos” con la fuerza pública; indagará qué investigaciones o procesos se originaron por este *modus operandi* en la zona de influencia del señor **Tovar Pupo** e informará quiénes eran los comandantes de las unidades militares y policiales que pudieron estar involucrados por acción u omisión en tales conductas. Para el cumplimiento de lo dispuesto se concederá el término improrrogable de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

SÉPTIMO: SOLICITAR al Grupo de Análisis de la Información -GRAI- y al director del Grupo de Análisis, Contexto y Estadística de la Unidad de Investigación y Acusación -GRANCE- que, a partir de los análisis elaborados para el caso 08 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas denominado “crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”, remitan la información que corresponda a los hechos en los cuales el señor **Rodrigo**



Tovar Pupo, en su calidad de comandante del Bloque Norte de las AUC, “se incorporó material y funcionalmente a la fuerza pública a partir de su involucramiento como bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar, y de su calidad de posible máximo responsable de la formulación y ejecución de patrones macrocriminales conjuntos”. Para el cumplimiento de lo anterior se concederá el término improrrogable de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

OCTAVO: SOLICITAR a la Jefatura del Grupo de Análisis de la Información -GRAI- realizar una caracterización de las unidades militares y policiales que hacían presencia en la zona de injerencia del Bloque Norte de las AUC, en las cuales el señor **Rodrigo Tovar Pupo** pudo incorporarse “material y funcionalmente a la fuerza pública a partir de su involucramiento como bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar”. Serán identificados los miembros de la fuerza pública que tenían el mando en esa jurisdicción. Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término improrrogable de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

NOVENO: SOLICITAR al Grupo de Análisis de la Información -GRAI- de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, realice una caracterización provisional de las potenciales víctimas de los hechos en los cuales el señor **Rodrigo Tovar Pupo**, en su calidad de comandante del Bloque Norte de las AUC, “se incorporó material y funcionalmente a la fuerza pública a partir de su involucramiento como bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar”, así como de los hechos en los que pudo haber “formulación y ejecución de patrones macrocriminales conjuntos” con la fuerza pública. Para el cumplimiento de lo dispuesto se concederá un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de esta resolución.

DÉCIMO: SOLICITAR a la Comisión de Participación de la JEP en articulación con la Secretaría Ejecutiva - Departamento de Atención a Víctimas de la JEP- que, atendiendo a la caracterización provisional de víctimas que haga el GRAI, realice actividades pedagógicas dirigidas a ellas y



a la comunidad en general respecto del contenido del Auto TP-SA 1187 de 2022, así como del alcance de su participación durante la *audiencia única de verdad plena* que se convoca con esta decisión, la cual será solo en “calidad de escuchas”, según lo dispuesto por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Se concederá un término de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para presentar informe de la gestión realizada.

UNDÉCIMO: **SOLICITAR** a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas informar qué víctimas han sido acreditadas relacionadas con hechos en los cuales participaron miembros de la fuerza pública, presuntamente con el señor **Rodrigo Tovar Pupo** en su calidad de comandante del Bloque Norte de las AUC, incorporado “material y funcionalmente a la fuerza pública”, actuando como “bisagra o punto de conexión entre los aparatos militar y paramilitar”, así como de aquellos en los cuales pudo participar en “la formulación y ejecución de patrones macrocriminales conjuntos” con la fuerza pública. La respuesta deberá allegarse en un término improrrogable de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

DUODÉCIMO: **SOLICITAR** a la Comisión de Participación de la JEP en articulación con la Secretaría Ejecutiva y la oficina de comunicaciones, realizar las gestiones necesarias para garantizar la transmisión en directo por el portal web de la JEP de las sesiones en las cuales se desarrollará la *audiencia única de verdad plena* a la cual se convoca al señor **Rodrigo Tovar Pupo**.

DECIMOTERCERO: **SOLICITAR** a la Procuraduría General de la Nación ante la JEP informar el delegado que designará para asistir a la *audiencia única de verdad plena* y demás actuaciones relacionadas con el señor **Rodrigo Tovar Pupo**, para actuar como interviniente especial en representación de la sociedad y de las víctimas.

DECIMOCUARTO: **COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, así como al director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué Picalaña, a efectos de que realicen las coordinaciones



necesarias para que los magistrados de la Subsala D de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas efectúen reunión con el señor **Rodrigo Tovar Pupo** el 20 de diciembre de 2022 en el establecimiento carcelario, a la cual asistirá el delegado de la Procuraduría General de la Nación ante la JEP y el defensor del señor **Tovar Pupo**. Así mismo, serán realizadas las gestiones necesarias para efectuar el traslado de la persona privada de la libertad antes mencionada al lugar donde será realizada la *audiencia única de verdad plena* en la ciudad de Ibagué los días 26 y 27 de enero de 2023, el que será informado oportunamente, para que la diligencia se efectúe en la fecha y hora señaladas.

DECIMOQUINTO: **COMUNICAR** la presente decisión a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz para realizar la planeación presupuestal y logística que se requiera, a efectos de disponer de los recursos necesarios para efectuar la diligencia. Se concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de que sea comunicada la presente decisión para presentar informe de las actividades a ejecutar.

Comuníquese y cúmplase,

Los magistrados

[Con firma digital]

Sandra Jeannette Castro Ospina

[Con firma digital]

Mauricio García Cadena

[Con firma digital]

Juan Ramón Martínez Vargas¹⁴

¹⁴ JEP. AOG. Acuerdo AOG N° 003 de 2021, con el cual se aprobó la movilidad a la SDSJ del Magistrado Juan Ramón Martínez Vargas, de la Sección de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad (SeRVR), la cual ha sido prorrogada y se encuentra vigente por disposición del artículo 1° del Acuerdo AOG N° 022 del 09 de agosto de 2022.

